

**Viceministerio de Economía y Planificación
Gerencia de Desarrollo Económico
Dirección General de Empresas Públicas**

Asunción, 12 de agosto de 2026.-

NOTA DGEP N° 92/2026

SEÑOR

PROF. DR. HERMENEGILDO COHENE VELÁZQUEZ, RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA – UNI

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota REC UNI N° 118/2026 del 13/07/2026 (SIME N° 45.718/26), por el cual solicita la contratación del servicio de internet alternativo con un proveedor distinto de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), en el marco del Art. 469 del Anexo “A” del Decreto N° 5311/2026 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7609/2025...Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”.

En ese sentido, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) ha analizado las justificaciones técnicas presentadas por la UNI, entre las cuales se mencionan las interrupciones e inestabilidad en el servicio provisto por COPACO, y la necesidad de disponer de una conexión de calidad para garantizar el funcionamiento óptimo de los servicios digitales brindados por la institución en el ámbito educativo, como plataformas educativas, sistemas académicos y administrativos y proyectos de investigación. Además, mantiene programas 100 % virtuales y mantiene convenios interinstitucionales que operan a través de dicha plataforma.

Al respecto, la DGEP ha verificado que la UNI no cuenta con convenio o acuerdos de prestación de servicios para la provisión de internet con COPACO, por lo que esta Dirección sugiere la formalización de un acuerdo o convenio con la COPACO a fin de resguardar mediante un compromiso entre ambas partes la fiabilidad y disponibilidad de los servicios de internet y VPN requeridos por la institución para sus trámites.

Por lo expuesto, y considerando que la UNI requiere garantizar la conectividad a internet, para cumplir de manera óptima con la ciudadanía y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución DGEP N.º 01/26, esta Dirección **otorga la excepción** requerida para la provisión del servicio de internet redundante con un proveedor distinto de la COPACO S.A por espacio de doce (12) meses.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS